

Constitución de la Compañía Anónima que se denominará CLIMEC S.A. Los comparecientes son: el señor Ingeniero Francisco Xavier Laso Paredes y el señor Doctor Gustavo Romero Ponce. Los mismos que son capaces para obligarse y comparecen por sus propios derechos. Ambos son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Quito.

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-

La Compañía se denominará CLIMEC S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a.

Prestación de servicios de asesoría en materia de ingeniería tanto dentro como fuera del país.

b. Importación, exportación, comercialización y producción de toda clase de equipos mecánicos,

partes, piezas y repuestos electrónicos y digitales. c. Ejercer la

representación, franquicia, agenciamiento y distribución de servicios y

productos de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su

objeto social. d. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía

podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles,

comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por

las leyes. e. Adquirir acciones, participaciones o derechos de

compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías

estatales o privadas, participando como parte en el contrato

constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una

Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. f. Actuar y/o vender,

como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas

nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda

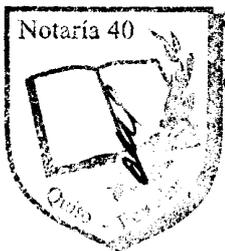
*Alum. ↓
Fu. d. Españ.*



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002

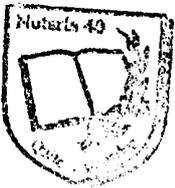
clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias. Se exceptúan las actividades que son privativas de las compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. g. La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. **ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la ~~compañía es de~~ seis mil dólares americanos (US\$ 6.000.00), divididos en seis mil (6.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el capital pagado de la



compañía es de tres mil dólares americanos (USD \$ 3.000,00) integrado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**-----

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones Pagadas	Acciones Suscritas
Francisco Xavier Laso	4.800,00	2.400,00	2.400	4.800
Gustavo Romero Ponce	1.200,00	600,00	600	1.200
Total	6.000,00	3.000,00	3.000	6.000

El capital suscrito de la compañía se encuentra pagado en su cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante será pagadero en dos años. **ARTÍCULO SEXTO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga CLIMEC S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTICULO SÉPTIMO. DEL DERECHO A VOTO.**- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTICULO OCTAVO. DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO. DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.**- En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003

ciento noventa y siete (197) de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO. DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete (297) de la citada ley. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno (181) y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección VI de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de las mismas. **CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA ARTICULO DÉCIMO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.**- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la compañía y a falta de este por el Gerente General. A falta de los dos la Junta General deberá elegir a



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

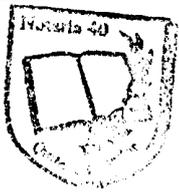
0000004

quien la presida. Actuará como secretario el Gerente General y a falta de este el que fuere designado como secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera ~~convocatoria~~ si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las convocatorias a los Comisarios se harán de manera especial en la convocatoria publicada por la prensa, sin perjuicio de la convocatoria individual que se les hará llegar personalmente, según lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el artículo cinco (5) del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta ~~y uno~~ por ciento (51%) de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo la aplicación de conformidad con los artículos doscientos ~~cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250)~~ cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas. **ARTICULO**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

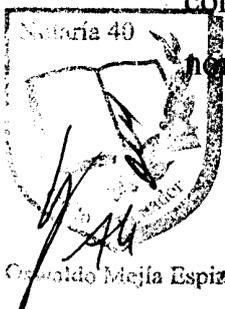
VIGESIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, y al Comisario Principal y suplente. b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General, y Comisario Principal de la Compañía. c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde. d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisario. e) En caso de ausencia de Presidente y Gerente General temporal o definitiva la Junta procederá a elegir los reemplazos de los cargos mencionados. f) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento. g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente. h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía. i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. j) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo DOS años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** El Gerente General tendrá representación legal y extrajudicial de la Compañía y en razón de esta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante. **ARTICULO**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000005

VIGESIMO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a. Dirigir la administración de la Compañía. b. Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. c. Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta general de Accionistas. e. Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada. f. Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente. g. Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía. h. Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios. i. Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en todos los actos y contratos, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. j. Otorgar poderes Especiales a nombre de la Compañía. k. Comprar, vender y constituir gravámenes



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

sobre los bienes muebles, o inmuebles de la Compañía. **l.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **m.** Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** El Gerente General, como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**

El Gerente General como secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará DOS años ~~en~~ sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. **ARTICULO**

VIGESIMO SÉPTIMO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. **b)** Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General **c)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **e)** Subrogar al Gerente General, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente. La designación de este



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006

funcionario será por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con esta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta general de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. **ARTICULO TRIGESIMO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. El Presidente esta obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del comisario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico contará desde el primero de Enero hasta el 31 de



Dz. Oswaldo Mejia Espizosa

Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Se faculta a la Doctora Carmen Gómez, a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por Carmen Gómez Mejía, Abogada con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. FRANCISCO XAVIER LASO PAREDES

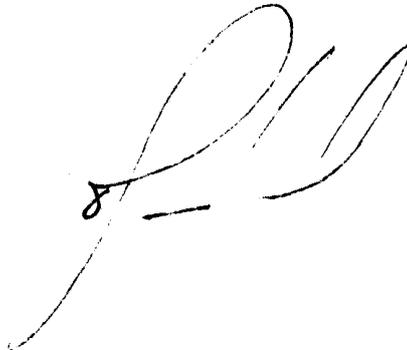
C.C. N° 170344306 -7



DR. GUSTAVO ROMERO PONCE

C.C. N° 170404013 3

El Notario





CERTIFICACION

0000007

Número Operación CIC1010000000006

Hemos recibido de

Nombre
IASO PAREDES FRANCISCO JAVIER
ROMERO PONCE JOSE FELIX GUSTAVO

Aporte
2400
500
2900

TOTAL

La suma de :

TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con Cero centavos

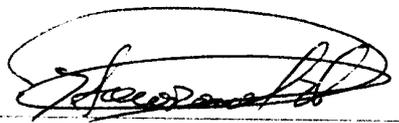
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CLIMEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Puc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Enero 28, 2003

FECHA



EQUATORIANA**** E13331220

ROSA ROSA ROLHE PONCE FROZELIUS

SUPERIOR ABOGADO

GUSTAVO PONCE

PROF. OCUP.

CATOLINA PONCE

16/11/10

1110920

FORMA

VALIDA LA AUTENTICIDAD

PILGAR CERECIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No 170404613-3

ROSA ROSA ROLHE PONCE FROZELIUS

30 SEPTIEMBRE 1955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 14 059 07949

PICHINCHA/QUITO PAG ACT

GONZALEZ SUAREZ 55

Rosa Ponce

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No 170334706-7

LASO PAREDES FRANCISCO XAVIER

30 DICIEMBRE 1954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-1 0174 00521

PICHINCHA/QUITO PAG ACT

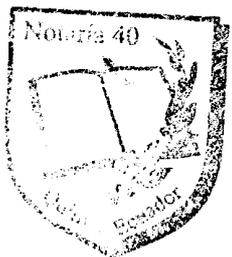
GONZALEZ SUAREZ 1955

Francisco Laso

FIRMA DEL CEDULADO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de febrero del año dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

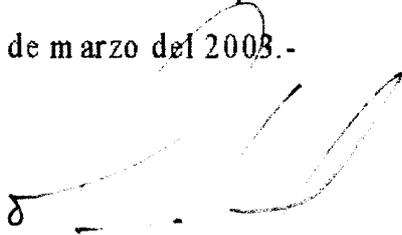
Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000008

RAZON.- Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.0961 dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico la Superintendencia de Compañías el 14 de marzo del 2003, fue aprobada la Constitución de la COMPAÑÍA CLIMEC S.A., otorgada ante mí, el 28 de enero del 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 19 de marzo del 2003.-




DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ESPACIO
EN
BLANCO

PS...



000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 NOVECIENTOS SESENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de marzo del año 2.003, bajo el número **0878** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLIMEC S.A.**", otorgada el veintiocho de enero del año 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009260**.- Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. HÉCTOR SAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

•
•
•



•
•
•